

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

Visto el estado procesal del expediente número **10/SF-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de enero de dos mil doce, Jorge Luis Castillo Loyo, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00004212. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“cuantas clases de compensaciones existen y de que montos son en todo el gobierno del estado”.

II. El veintitrés de enero de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de estrados y mediante oficio SF-CGJ-218/12, que su respuesta se encontraba disponible en el INFOMEX. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...esta unidad en el ámbito de sus atribuciones como sujeto obligado pone a su disposición el Tabulador de las Remuneraciones de los Servidores Públicos, donde podrá encontrar por categoría las remuneraciones correspondientes a cada trabajador de la Administración Pública Estatal el cual puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-iii/formato_catalogo_puestos1.pdf

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

Cabe precisar que el pago de compensación será el que reciba el trabajador, con base en el tabulador y conforme a lo establecido en el numeral 51 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, del que puede obtener mayor información accediendo a la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-v/regulacion-del-presupuesto/manual%20de%20normas%20y%20lineamientos%202011.pdf> ...”

III. El siete de febrero de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el trece de febrero de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IV. El catorce de febrero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 10/SF-02/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado y las pruebas del recurrente. De igual manera se tuvo al Sujeto Obligado autorizando a los profesionistas señalados para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento. Asimismo se dio vista al recurrente con el informe con justificación del Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

V. El veintitrés de febrero de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha catorce de febrero de dos mil doce, en cuanto a la restricción de acceso público a la información confidencial, por lo que existe una negativa para que dicha información sea pública.

VI. El veintisiete de febrero de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada con el informe con justificación para que ofreciera pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron la prueba del recurrente y las constancias ofrecidas como pruebas por el Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

VII El diez de abril de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, para agotar el estudio de las constancias que lo integran.

VIII. El diez de mayo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“me inconformo por la información entregada, ya que no respondieron mi pregunta y solo me ponen una liga de unas páginas de internet http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-III/formato_catalogo_puestos1.pdf), las cuales no abre, a pesar de que la información fue clara y solicitada vía Infomex”.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que es cierto el acto reclamado pero no es violatorio de garantías, toda vez que la dirección electrónica a la que se remitió al recurrente si despliega la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba que justifica el acto reclamado ofrecida por la recurrente la siguiente:

- La respuesta emitida a la solicitud de información con folio 00004212.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- El acuse de recibo de solicitud de información registrada con el folio 00004212 y en la que consta la petición realizada por el C. Jorge Luis

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

Castillo Loyo efectuada el siete de enero de dos mil doce a las catorce horas con treinta y cinco minutos.

- El memorandum CGJ-95/11, de once de enero de dos mil doce, por medio del cual el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Finanzas envía la solicitud de acceso de información 00004212 realizada por el C. Jorge Luis Castillo Loyo al Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la misma dependencia en virtud de ser ésta el área responsable de la información.
- El memorandum UPP-23/11, de dieciséis de enero de dos mil doce y anexos a través del cual el Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas emite respuesta a la solicitud de acceso a la información 00004212 efectuada por el C. Jorge Luis Castillo Loyo.
- El oficio SF-CGJ-218/12 de veintitrés de enero de dos mil doce por medio del cual la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas notifica al C. Jorge Luis Castillo Loyo que la respuesta a su solicitud se encuentra a su disposición en el sistema INFOMEX conforme a lo establecido por los artículos 54 fracción II y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- La lista de acuerdos de veintitrés de enero de dos mil doce y en la que consta la notificación por estrados de la respuesta otorgada al C. Jorge Luis Castillo Loyo.
- La impresión simple de la pantalla electrónica en la que consta el Tabulador de Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, así como la dirección electrónica en la que se puede consultar.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

- La impresión simple de la pantalla electrónica en la que consta el envío de la respuesta a través del INFOMEX a la solicitud 00004212 elaborada por el C. Jorge Luis Castillo Loyo.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El hoy recurrente solicitó se le informara cuántas clases de compensaciones existen y de qué montos son en todo el Gobierno del Estado, el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición del solicitante el tabulador de las remuneraciones de los servidores públicos, en el que señaló podía encontrar por categoría las remuneraciones correspondientes a cada trabajador de la administración pública estatal el que podía consultar en la dirección electrónica: http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-iii/formato_catalogo_puestos1.pdf y agregó que el pago de compensación será el que reciba el trabajador, con base en el tabulador y conforme a lo establecido en el numeral 51 del Manual de Normas y Lineamientos para le Ejercicio del Presupuesto, del que podía obtener mayor información accediendo a la dirección electrónica <http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-v/regulacion-del-presupuesto/manual%20de%20normas%20y%20lineamientos%202011.pdf>

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

El recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló que se inconformaba por la información entregada toda vez que no respondía a su pregunta y solo le ponían una liga de unas páginas de internet (http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-III/formato_catalogo_puestos1.pdf), las cuales no abrían, a pesar de que la solicitud había sido clara.

Por su parte el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que, era cierto el acto reclamado pero no violatorio de garantías, toda vez que la dirección electrónica a la que se remitió al recurrente sí desplegaba la información solicitada. De igual manera señaló que en la dirección electrónica mencionada por el recurrente en el medio de impugnación no solventa la solicitud, debido a que existe una equivocación en la transcripción de la mencionada dirección electrónica.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En este sentido resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 54 fracción III y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

“Artículo 54.-La obligación de dar acceso a la Información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;...”

Artículo 57.- En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

En el caso en particular, es importante señalar que es facultad del Sujeto Obligado, en términos de las disposiciones normativas antes señaladas, para dar cumplimiento a la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión, indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada, no obstante lo anterior el recurrente se quejó manifestando que la dirección proporcionada no abría, de lo que resulta en consecuencia, que la información no respondía a la información que había solicitado.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado esta Comisión verificó que la dirección electrónica del sitio web http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-iii/formato_catalogo_puestos1.pdf, a la que fue remitido el recurrente, despliega la siguiente información:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
 Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
 Solicitud: 00004212
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00000812
 Expediente: 10/SF-02/2012



REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL										
NETOS MENSUALES										
CATEGORÍA EN TABULADOR	HOMOLOGOS	SUELDO o SALARIO		COMPENSACIÓN		PRESTACIONES		REMUNERACIÓN		CATEGORÍA (Confianza, Base y Honorarios)
		MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	
GOBERNADOR DEL ESTADO	No aplica	\$48,521.46	\$83,572.26			\$21,660.26		\$153,653.98		Confianza
SECRETARIO	Procurador General	\$39,297.74	\$40,576.80			\$13,937.47		\$93,812.01		Confianza
SUBSECRETARIO	Subprocurador	\$26,823.74	\$37,114.42	\$16,498.90	\$10,624.06	\$7,997.35		\$74,562.22	\$51,319.99	Confianza
	Secretario Particular del Gobernador	\$26,823.74	\$37,114.42	\$16,498.90	\$10,624.06	\$7,997.35		\$74,562.22	\$51,319.99	Confianza
	Secretario Técnico del Gobernador	\$26,823.74	\$37,114.42	\$16,498.90	\$10,624.06	\$7,997.35		\$74,562.22	\$51,319.99	Confianza
COORDINADOR GENERAL	Director General	\$17,641.75	\$32,334.88	\$16,068.89	\$7,945.00	\$5,737.54		\$57,921.63	\$38,438.18	Confianza
	Coordinador Consultivo	\$17,641.75	\$32,334.88	\$16,068.89	\$7,945.00	\$5,737.54		\$57,921.63	\$38,438.18	Confianza
DIRECTOR DE ÁREA	Analista Especializado Consultivo A	\$12,042.82	\$34,447.03	\$7,969.61	\$6,893.11	\$3,609.88		\$53,382.96	\$23,522.31	Confianza
	Coordinador Regional	\$12,042.82	\$34,447.03	\$7,969.61	\$6,893.11	\$3,609.88		\$53,382.96	\$23,522.31	Confianza
	Delegado A	\$12,042.82	\$34,447.03	\$7,969.61	\$6,893.11	\$3,609.88		\$53,382.96	\$23,522.31	Confianza
	Comisario A	\$12,042.82	\$34,447.03	\$7,969.61	\$6,893.11	\$3,609.88		\$53,382.96	\$23,522.31	Confianza
SUBDIRECTOR	Secretario Particular del Tráiler	\$7,410.82	\$23,474.00	\$4,687.32	\$4,423.80	\$2,023.28		\$35,308.62	\$14,121.42	Confianza
	Analista Especializado Consultivo B	\$7,410.82	\$23,474.00	\$4,687.32	\$4,423.80	\$2,023.28		\$35,308.62	\$14,121.42	Confianza
	Subdelegado	\$7,410.82	\$23,474.00	\$4,687.32	\$4,423.80	\$2,023.28		\$35,308.62	\$14,121.42	Confianza
	Secretario Técnico	\$7,410.82	\$23,474.00	\$4,687.32	\$4,423.80	\$2,023.28		\$35,308.62	\$14,121.42	Confianza
JEFE DE DEPARTAMENTO	Analista Especializado Consultivo C	\$6,552.20	\$11,877.00	\$2,075.48	\$2,709.16	1,456.74		\$21,138.36	\$10,084.42	Confianza
PERSONAL OPERATIVO B		\$10,554.34	\$6,995.00			\$3,059.38		\$20,608.72		Base
PERSONAL OPERATIVO H		\$11,697.43	\$4,465.00			\$2,239.94		\$18,372.37		Honorarios
PERSONAL OPERATIVO C		\$4,062.55	\$13,548.00			\$2,382.04		\$19,993.59		Confianza
EDUCACION		\$51,914.23				\$22,254.15		\$74,168.38		Base
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA		\$6,482.60	\$24,513.00			\$4,382.37		\$35,347.97		Confianza

NOTA 1: PARA EL TABULADOR DE CONFIANZA EN PRESTACIONES SE CONSIDERA, DESPENSA, AGUINALDO Y FIRMA VACACIONAL MENSUAL.
 NOTA 2: PARA EL TABULADOR DE BASE EN PRESTACIONES SE CONSIDERA, DESPENSA, AGUINALDO Y FIRMA VACACIONAL MENSUAL, PUNTUALIDAD, AYUDA DE VARIOS APOYO A LA ECONOMIA, APOYO PARA TRANSPORTE.
 NOTA 3: PARA EL TABULADOR DE SEGURIDAD PUBLICA SE CONSIDERAN DESPENSA, PERCEPCION J2, PERCEPCION CJ, AGUINALDO Y FIRMA VACACIONAL MENSUAL.

De igual manera la dirección electrónica del sitio web <http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/general/fraccion-v/regulacion-del-presupuesto/manual%20de%20normas%20y%20lineamientos%202011.pdf> despliega el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que el agravio del recurrente en el que señala que la dirección electrónica del sitio web a la que fue remitido no abre carece de fundamento.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00004212
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00000812
Expediente: 10/SF-02/2012

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas.

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y con la abstención de BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de mayo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS